

03049

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Azalia Guevara Espinoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo octavo, establece que “la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

En el Estado de Sonora, el 28 de julio de 1973, en el boletín Oficial del Estado de Sonora, se publicó la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, la cual tuvo vigencia hasta el año 2015 que se abrogó y se aprobó una nueva ley, que es la que nos rige y se denomina Ley de la Defensoría Pública.

Esto se realizó por motivo de las reformas aprobadas a nivel nacional, incluyendo la del artículo 17 de nuestra Carta Magna, mencionada en el primer párrafo de esta iniciativa, de las cuales se estableció la obligación de que se reformaran las leyes secundarias a nivel federal y, en cuanto a lo local, las Legislaturas de cada entidad debían “*expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio*”, tal y como se expone en la iniciativa presentada de la Ley de la Defensoría Pública de Sonora.

Todo esto se debe a la implementación del nuevo modelo del sistema de justicia penal en nuestro país.

Ahora bien, en la entidad contamos que la defensoría pública, que tiene como objetivo el *“regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho al asesoría, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para el acusatorio, establecido en la reforma en materia penal del dieciocho de junio del año dos mil ocho, justicia para adolescentes, civil, familiar y administrativa”*<sup>1</sup>.

Con la prestación del servicio de defensoría pública, estamos contribuyendo a que se respete el derecho de audiencia y debido proceso legal, el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos define como:

*“Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones”*.<sup>2</sup>

En el Estado de Sonora, se brinda certeza a la ciudadanía de que el derecho a la defensa, previsto en la Constitución Mexicana como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, se respeta, toda vez que el estado les presta el servicio de forma gratuita, contando con personal sumamente capacitado, brindando una atención y dedicación a cada uno de los asuntos de los que son defensores, pero existe un grave problema, se han visto rebasados por la cantidad de trabajo que se ha incrementado, sin que se incremente el número de defensores que integran a dicha institución.

---

<sup>1</sup> Artículo 1. Ley de la Defensoría Pública.

<sup>2</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal#:~:text=Es%20el%20derecho%20que%20tiene,de%20sus%20derechos%20y%20obligaciones.>

La población en Sonora ha crecido considerablemente, según el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizado en el año 2020, éramos un total 2,944,840 habitantes, representando el 2.3 % del total del país<sup>3</sup>, siendo que en el año 2010, éramos 2,662,480 habitantes en la entidad, en el año de 1970, en Sonora habitaban solamente poco más de un millón de personas<sup>4</sup>, es decir, en alrededor de poco más de 50 años, casi se ha triplicado la población en nuestro estado.

Pero, no ha sido significativo el aumento en el número defensores para atender a toda la población que requiera el servicio, en el año 2010 eran alrededor de 60 y para este 2023, solamente ha crecido la plantilla de defensores en alrededor 10 más.

Es por ello, que para que se respete en plenitud el derecho a la defensa de la ciudadanía que habita en todo el territorio sonorense, presento esta iniciativa, con la finalidad de establecer un mínimo de defensores con los que deberá contar la defensoría pública, en base a un factor poblacional, lo que garantiza que conforme crezca el número poblacional en Sonora, también deberá incrementarse el número de defensores en nuestra entidad.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

---

<sup>3</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/>

<sup>4</sup> <https://estrategia.sonora.gob.mx/images/PSEEG/publicaciones/Principales-Resultados-del-Censo-de-Poblacion-y-Vivienda-2010-SONORA--parte-I.pdf>

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X, todas del artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 6. Facultades y Obligaciones.**

La Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la VII.- ...

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal;

IX.- Contar como mínimo con un defensor por cada 20,000 habitantes en la entidad, distribuidos de forma estrategia y regionalizada para que se pueda brindar el servicio en todo el territorio del Estado de Sonora; y

X.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

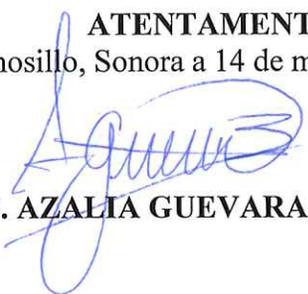
**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2024, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La defensoría pública del Estado de sonora, contará con un plazo de tres años, después de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cabal cumplimiento al mismo, realizando el incremento gradual de la plantilla de defensores.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Congreso del Estado de Sonora, en la aprobación del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para cada ejercicio fiscal, deberá destinar los recursos necesarios para que se dé cumplimiento al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 14 de marzo de 2023.

  
**DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**